

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2517/2018**

## Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de enero del 2019

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"Ha transcurrido el termino que marca la ley y no se me ha dado a conocer la resolución solicitada en su versión publica."*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias del expediente, se acredita que se emitió y notificó respuesta en tiempo y forma respecto de la solicitud de información que le fue planteada.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2517/2018.**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2517/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06230618, solicitando la siguiente información:

*"La resolución mediante el cual se reinstaló al juez Miguel Valenzuela Gonzalez." (Sic)*

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la supuesta omisión de dar respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía plataforma nacional de transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día siguiente, generándose número de folio 09333, cuyos agravios versaban medularmente en la falta de respuesta.

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, al cual e le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2517/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4. Admisión, Audiencia de Conciliación, Requiere informe, Se da vista a la parte recurrente.** El día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se hizo del conocimiento a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Por otra parte, se **requirió** a la a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1620/2018, el día 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de informe, sin manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 14 catorce de enero del año catorce en que se actúa, en la Ponencia Instructora, se tuvo

por recibido el oficio 105/2019 signado por el Director de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se dio cuenta que se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio 06230618	
Fecha de presentación de la solicitud:	26/noviembre/2018 horario inhábil recibida oficialmente 27/noviembre/2018
Termino para notificar la respuesta:	7/diciembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	8/diciembre/2018
Concluye término para interposición:	15/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/diciembre/2018
Días inhábiles	20/diciembre/2018 al 4/enero/2019. Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; Y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente

recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....*”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el día 26 de noviembre del año 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 06230618, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

*“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

1. *La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día 06 de diciembre del año inmediato anterior. Lo anterior, se puede corroborar además del propio sistema infomex:

Inicio		Seguimiento	
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 1. Buscar mis solicitudes		
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 2. Resultados de la búsqueda		
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 3. Historial de la solicitud		
<b>Paso</b>	<b>Fecha de Registro</b>	<b>Fecha Fin</b>	<b>Estado</b>
Inicializar valores	26/11/2018 19:15	26/11/2018 19:15	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	26/11/2018 19:15	26/11/2018 19:15	En Proceso
Tiempo de canalización	26/11/2018 19:15	26/11/2018 19:15	En Proceso
Recibe y determina competencia	26/11/2018 19:15	27/11/2018 12:18	En espera de canalización
Registro de la solicitud	26/11/2018 19:15	26/11/2018 19:15	REGISTRO
Tiempo para Proseguir	27/11/2018 12:18	27/11/2018 12:18	En Proceso
Verifica requisitos	27/11/2018 12:18	27/11/2018 12:18	En Proceso
Tiempo para Reconducir	27/11/2018 12:18	27/11/2018 12:18	En Proceso
Reconducción de la solicitud	27/11/2018 12:18	27/11/2018 12:18	En Proceso
Reconduce las unidades internas	27/11/2018 12:18	27/11/2018 12:18	En asignación
4. Definir Plazos	27/11/2018 12:18	27/11/2018 12:18	En Proceso
Definir resolución de la solicitud	27/11/2018 12:18	06/12/2018 12:23	En Proceso
Determina el medio de Acceso v. Externa	06/12/2018 12:23	06/12/2018 12:23	Determina respuesta
Documenta la respuesta de vía Infomex	06/12/2018 12:23	06/12/2018 12:23	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales	Folio	Proceso	Solicitud de Información
	06230618		

(Mostrar Detalle...)


Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que pueda consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la resolución final

En esa respuesta, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es AFIRMATIVO, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archivo adjunto de la resolución final

 EXP 574.pdf

Cerrar

De cuyo adjunto, se advierte en la parte medular:

"...La resolución mediante el cual se reinstaló al juez Miguel Valenzuela González..." (sic)

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con el oficio número 3677/2018 EXP. 574/2018, para que hiciera la búsqueda inherente a efecto de que entregara la información solicitada, se recibe oficio número 16969/2018 signado por el Mtro. Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual informa:

"...Le hago de su conocimiento que las resoluciones en cuyo cumplimiento se procedió a la reinstalación del C. Miguel Valenzuela González, como Juez de Primera Instancia, son de fecha 14 catorce de Julio del 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del Juicio de Amparo 525/2017, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y la diversa del día 13 trece de Julio del 2018, dos mil dieciocho, emitida dentro del recurso de revisión principal 501/2017, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, del Tercer Círculo, se encuentra a disposición del solicitante en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, en los siguientes Links:

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1250/12500000204449510015009.doc.1&sec=Hilario\\_N%C3%BA%C3%B1ez\\_Arriaga&svp=L](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1250/12500000204449510015009.doc.1&sec=Hilario_N%C3%BA%C3%B1ez_Arriaga&svp=L)

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=795/0795000021582738006.doc.1&sec=Daniel\\_Guerrero\\_Nu%C3%B1o&svp=L...](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=795/0795000021582738006.doc.1&sec=Daniel_Guerrero_Nu%C3%B1o&svp=L...)

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es AFIRMATIVO, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a ello, cabe señalar que al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondieran relación a la misma, pero fue omiso en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de

fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

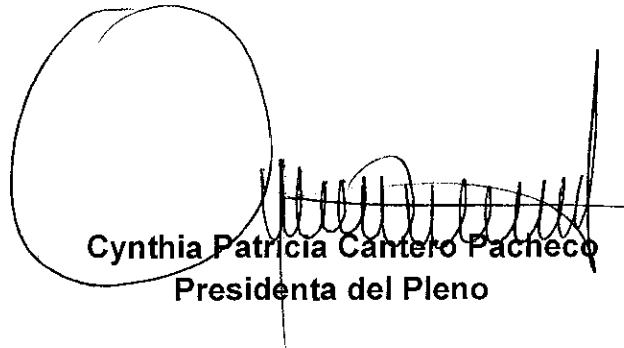
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**





**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2517/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----  
XGRJ.